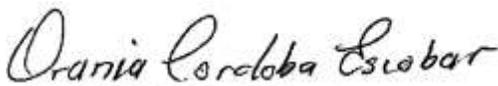


QUIBDO. SECRETARIA. Enero 29 de 2025. En la fecha pasa el presente proceso a despacho para con la información que el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante en este asunto, se encuentra vencido. Sírvase proveer.


ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFONO 3233986505
QUIBDÓ – CHOCÓ, Correo: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO 111

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
DEMANDANTE: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Demandado: COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES
Radicado: 2700131050012023-00164-00

AUTO. RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante contra del auto interlocutorio 44 de 20 de enero de 2025, el cual fue sustentado en los siguientes términos:

En la sentencia que puso fin al proceso, de 23 de febrero de 2024, se dispuso condenar a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. a pagar a favor de la parte accionante (LUISA CHAVERRA POTES), a la suma de \$2.500.000.00 en partes iguales.

Ahora bien, al solicitar la entrega de los depósitos judiciales, se dispone en el auto motivo de inconformidad que se entrega al apoderado de la demandante, Dr. Fabio Valencia la suma de \$1.000.000.00, cuando lo que debe ordenarse es el pago de \$2.500.000.00, obedeciendo el auto que liquida y aprueba las costas del proceso ordinario.

Deviene de lo expuesto, con todo respeto que el auto de naturaleza y fecha indicados, deberá reponerse, en el entendido de que corresponderá ordenarse la entrega al apoderado de la parte demandante, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), como consta en el auto de 26 de julio de 2024 que liquida costas y el del 2 de agosto del mismo año que las aprueba, habida cuenta como fue reconocido en el auto objeto de reproche, cuento con la facultad de recibir.

De no reponer el auto cuestionado, desde ya de manera respetuosa se solicita conceder el recurso de apelación, ante la HONORABLE SALA ÚNICA TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE QUIBDÓ.

Del recurso anterior, el despacho corrió traslado por el termino de ley, el cual venció, sin que las partes se pronunciaran.

Revisada la actuación atacada, advierte el despacho que le asiste razón a la parte recurrente, toda vez que en el ordinal SEPTIMO de la parte resolutive de la sentencia 23 de 27 de febrero de 2024, resolvió: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, a favor de la parte accionante las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias

en derecho en la suma de \$ 2.500.000, mismas que fueron aprobadas a través de auto interlocutorio 687 de 2 de agosto de 2024, a cargo de las demandadas COLPENSIONES y COLFODOS S. A, en partes iguales equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250. 000.oo) para cada una.

Además, porque al revisarse de nuevo el portal del Banco Agrario de Colombia, dichos depósitos judiciales 433030000484797 de 30/09/2024 por valor de 1.250.000 constituido por COLFONDOS S.A. con NIT.8001494962 Y 433030000485276 DE 07/10/2024, por valor de \$1.250.000 constituido por COLPENSIONES con NIT.9003360047, se hicieron a favor de la demandante en este asunto LUISA CHAVERRA POTES, identificada con cédula de ciudadanía 54.252.805., por lo tanto, dichos valores corresponden a las costas del proceso ordinario.

Amén de lo anterior, se incurrió en error, al señalar en dicho auto interlocutorio 44 de 20 de enero de 2025, que el auto interlocutorio 824 de 19 de septiembre de 2024, era para librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES, siendo que el mismo se libró mandamiento a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con NIT. 860027404-1, contra COLFONDO S.A., PENSIONES Y CESANTIAS con NIT.8001494962 realmente demandado.

En consecuencia de lo anterior, el despacho dispondrá dejar sin efecto el auto interlocutorio 44 de enero 20 de 2025 y en su lugar, ordenar la entrega de los depósitos judiciales, 433030000484797 de 30/09/2024 por valor de 1.250.000 constituido por COLFONDOS S.A. con NIT.8001494962 Y 433030000485276 DE 07/10/2024, por valor de \$1.250.000 constituido por COLPENSIONES con NIT.9003360047, al doctor FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.144.732, en su condición de apoderado judicial de la demandante, por tener la facultad expresa de recibir como consta en el poder que obra en el expediente .

Como con dichos valores se cancela las costas del proceso ordinario Laboral por parte de los demandados COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, en cumplimiento de la sentencia 23 de 27 de febrero de 2024, el despacho dispondrá tener como pagadas las mismas.

De otro lado, con escrito de 23 de enero de 2025, el doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en su condición de apoderado especial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesta que SUSTITUYO el poder a él conferido a la doctora LAURA CAROLINA MOLINA DEL GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.855.881 de Barranquilla T.P. 413.049 del C. S. de la J. con las mismas facultades a mi concedidas. Por ser procedente, el despacho de conformidad con el artículo 75 del CGP, dispondrá aceptar dicha sustitución.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER el auto interlocutorio 44 de 20 de enero de 2025, por lo dicho en precedencia, y en su lugar quedara así:

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales , 433030000484797 de 30/09/2024 por valor de 1.250.000 constituido por COLFONDOS S.A. con NIT.8001494962 Y 433030000485276 DE 07/10/2024, por valor de \$1.250.000 constituido por COLPENSIONES con NIT.9003360047, al doctor FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.144.732, en su condición de apoderado judicial de la demandante, por tener la facultad expresa de recibir como consta en el poder que obra en el expediente.

SEGUNDO: TENER como pagadas las costas del proceso ordinario por los demandados COLFONDOS Y COLPENSIONES, a favor de la demandante LUISA CHAVERRA POTES, en cumplimiento a la sentencia 23 de 27 de febrero de 2024.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en su condición de apoderado especial de la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en su homóloga abogada LAURA CAROLINA MOLINA DEL GALLEGU, identificada con cédula de ciudadanía 1.001.855.881 de Barranquilla T.P. 413.049 del C. S. de la J. con las mismas facultades a mi concedidas.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CUARTO. ABSTENERSE el despacho de pronunciarse sobre el recurso de apelación, toda vez que surtió efecto el recurso de reposición.

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92fc5f57c04abf51e26cfe7f3c56bb47a2112c0ae3f88548b43932d748e3eb8
Documento generado en 30/01/2025 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>